

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

|                       |                                                                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 408                                                                                          |
| <b>Proceso</b>        | Sucesión                                                                                     |
| <b>Causante</b>       | María Olga Castañeda Villada                                                                 |
| <b>Interesados</b>    | Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos                                                             |
| <b>Radicado</b>       | 05679 40 89 001 2022 00304 00                                                                |
| <b>Asunto</b>         | Reconoce Herederos – tiene notificado conducta concluyente – autoriza notificación por aviso |

Incorpora al expediente registro civil de nacimiento del señor Eduardo Villada Castañeda y de su difunta madre Rosa Elena Castaño Villada, acreditando parentesco con la causante María Olga Castañeda Villada, en calidad de sobrino quien entraría a suceder por representación.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, podrá reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea.

En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia del registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco del señor Eduardo Villada Castañeda y de su difunta madre Rosa Elena Castaño Villada con la causante María Olga Castañeda Villada; así como de la señora Hilda María Villada Castañeda, el cual reposa como anexo en el libelo genitor, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del inciso 2° del artículo 1042 y 1047 y 1051 inciso 1° del Código Civil.

Encontrando que el señor Eduardo Villada Castañeda no ha sido notificado del auto No. 918 del 16 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de Sucesión, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la presentación del escrito de reconocimiento de herederos, es decir, desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario.

A su vez, la señora Hilda María Villada Castañeda, manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, en el escrito mediante el cual, otorga poder a la abogada Malori Delgado Galeano, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P. y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a los señores, Eduardo Villada Castañeda e Hilda María Villada Castañeda a la abogada Malori Delgado Galeano, identificada con la C.C. N° 1.042.061.635 y T.P. N° 247.523 del C.S. de la J.

Finalmente, allega la apoderada judicial de la señora Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos envío de la citación para la diligencia de notificación personal, dirigida a los señores Beatriz de Jesús, Lucelly, Gustavo de Jesús y María Trinidad Villada Castañeda, al corregimiento de Damasco, zona rural del municipio de Santa Bárbara-Antioquia, dirección informada al despacho en el libelo genitor.

Se observa que las mismas, se realizaron conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del P., el cual, obtuvo resultado positivo en su entrega; pese a lo anterior, los citados no comparecieron al despacho en el tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, motivo por el cual, se aplicara el numeral 6° del referido artículo 291.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer al señor Eduardo Villada Castañeda, como heredero de la causante María Olga Castañeda Villada, en calidad de sobrino, quien acepta la herencia deferida con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** Reconocer a la señora Hilda María Villada Castañeda, como heredera de la causante María Olga Castañeda Villada, en calidad de hermana, quien acepta la herencia deferida con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor Eduardo Villada Castañeda del auto que declaro abierto el proceso de Sucesión de fecha 16 de septiembre de 2022 y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**CUARTO:** Reconoce personería jurídica para representar a los señores, Eduardo Villada Castañeda e Hilda María Villada Castañeda a la abogada Malori Delgado Galeano, identificada con la C.C. N° 1.042.061.635 y T.P. N° 247.523 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

**QUINTO:** Autorizar la notificación contenida en el Art. 292 del CGP a los señores Beatriz de Jesús, Lucelly, Gustavo de Jesús y María Trinidad Villada Castañeda, una vez surtida la misma, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los avisos judiciales debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 034 fijado el día 07 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01afe4b4f082727ded843627cf177d1b886ae0131094006aa4a5b51dd29727eb**

Documento generado en 06/03/2023 05:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**